



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # 216

FECHA: 1 JUL 2014

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA COMISION DE PERSONAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. (E), En uso de
sus facultades Constitucionales, Legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, estableció que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley, debe existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que el artículo 16 ibidem fue reglamentado por el Decreto 1228 de 21 de Abril de 2005, el cual estableció la forma de representación, elección y conformación de las Comisiones de Personal en las entidades reguladas por la Ley 909 de 2004.

Que en la Contraloría General del Departamento de Sucre, no existe una Comisión de Personal para atender las reclamaciones de los derechos de los empleados de carrera administrativa.

Que se hace necesaria la adopción de la normatividad establecida en el artículo 16 de la ley 909 y su reglamentación mediante el Decreto 1228 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptase como instrumento para velar por los derechos de los funcionarios de carrera administrativa de la Contraloría General de Departamento de Sucre, la creación de la Comisión de Personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. La Comisión de Personal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, está conformada así:

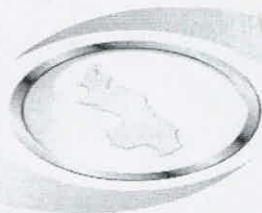
En calidad de representantes de la entidad, se designan:

PRINCIPALES:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Jefe de la oficina Asesora de Planeación.

SUPLENTES:

9



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

#216 - 1 JUL 2014

- Jefe del Área de Control Fiscal y Auditoría.
- Contador.

En calidad de representantes de los empleados:

Dos (2) representantes de los empleados, quienes deben ser de carrera Administrativa y cada uno tendrá un suplente de deberá los mismos requisitos y condiciones del titular.

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE SELECCIÓN. Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO SELECCIÓN REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS. Para la elección de los representantes de los empleados en la comisión de personal y los suplentes, el jefe de la entidad, convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

- fecha y objeto de la convocatoria.
- funciones de la comisión de personal.
- calidades que deben acreditar los aspirantes.
- unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
- requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
- lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación;
- y lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.

ARTICULO QUINTO. CALIDADES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS. Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la comisión de personal deberán acreditar las siguientes calidades:

- No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
- Ser empleados de carrera administrativa

PARÁGRAFO. Los candidatos a ser representantes de los empleados ante la comisión de personal deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante el jefe del Área de Gestión Administrativa de la entidad o ante quien haga sus veces en la respectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual.

cl



Nº 216 - M. 1 JUL 2014

El jefe del Área de Gestión Administrativa de la entidad o quien haga sus veces, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este decreto para la inscripción de los candidatos, divulgará ampliamente la lista de los inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Para efectos de la respectiva elección, el jefe del Área de Gestión Administrativa Integral o quien haga sus veces en la entidad, organizará las mesas de votación, de tal manera que garantice el derecho a votar. La elección será vigilada por los jurados de votación que designe el citado funcionario, dentro de los tres días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos.

La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente al de su designación.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Corresponderá a los jurados de votación:

- recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- revisar la urna.
- instalar la mesa de votación.
- vigilar el proceso de votación.
- verificar la identidad de los votantes.
- realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
- firmar las actas.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN GENERAL DE LISTAS DE VOTANTES.

El Jefe de Gestión Administrativa Integral o quien haga sus veces en la entidad publicará durante los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

ARTICULO NOVENO. ELECCIÓN. Las votaciones se efectuarán en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la convocatoria.

Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

es



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al jefe del Área de Gestión Administrativa de la entidad o a quien haga sus veces los votos y los demás documentos utilizados. De lo todo lo anterior, se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al jefe del Área de Gestión Administrativa de la entidad o a quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO. RECLAMACIONES. Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el jefe del Área de Gestión Administrativa de la entidad o por quien haga sus veces de la respectiva entidad o de las regionales o seccionales.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el jefe del Área de Gestión Administrativa de la entidad o quien haga sus veces publicará los resultados de las votaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Serán elegidos como representantes de los empleados en la comisión de personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la comisión de personal.

Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REGLAMENTO Y FUNCIONES. La comisión de personal establecerá su reglamento de funcionamiento. También tendrán las siguientes funciones:

VIGILANCIA.

- Velar porque los procesos de selección se ajusten a las normas de carrera y lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
- Velar porque los empleados se provean en el orden establecido en la ley
- Solicitar a la CNSC evaluación de elegibles del art 14 Decreto ley 760 de 2005.

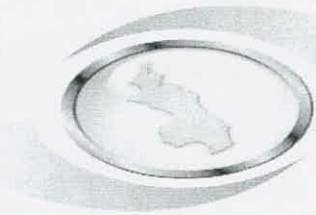
PARTICIPACION.

- Participar en la elaboración del plan anual de formación, capacitación, estímulos y seguimientos.
- Proponer formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.

RECLAMACIONES.

- Resolver reclamaciones sobre los Proceso de selección, evaluación de desempeño, encargo y desmejoramiento laboral.

ed



#216

PARAGRAFO. El Jefe del Área de Gestión Administrativa de la entidad o quien haga sus veces en los organismos y entidades a las cuales se refiere el presente decreto, será el secretario de la comisión de personal, quien no tendrá voto, y en ningún caso podrá ser miembro de la misma. Tampoco podrá ser miembro de la comisión de personal el jefe de control interno o quien haga sus veces, salvo que deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 909 de 2004.

ARTICULO DECIMO TERCERO. PERIODO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PERSONAL. Los representantes de los empleados en la comisión de personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DE LAS FALTAS TEMPORALES. Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final el período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTICULO DECIMO QUINTO. En las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales.

ARTICULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los **1 JUL 2014**

CESAR SANTOS VERGARA

Contralor General del Departamento de Sucre. (E).

Proyecto: Diego Lara.
Jurídico